

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 03-oct-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int N°: 2339
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jorge Minorú Lozano Amézquita
Demandado: María Disney Saavedra Aricapa y Edilberto Astudillo López
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00349-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se allega a nuestro correo institucional escrito coadyuvado por las partes donde han presentado un acuerdo de pago, comprometiéndose la señora MARIA DISNEY SAAVEDRA ARICAPA, en el término de dos meses a cancelar la suma de \$10.000.000 y la demandada se compromete a no radicar los oficios de embargo y a dar por terminado el proceso una vez la demandada cumpla el acuerdo.

Al respecto y como es sabido una vez se decretan medidas es el Juzgado en aplicación al art. 11 de la Ley 2213 el encargado de remitir los oficios de embargo a las diferentes entidades, por lo cual, en virtud del acuerdo al que han llegado las partes, se abstendrá de remitir los oficios para el perfeccionamiento de las medidas cautelares, por ahora.

En cuanto al acuerdo de las partes y teniendo en cuenta que la señora MARIA DISNEY SAAVEDRA se encuentra debidamente notificada, se agregará al proceso a fin de que obre y conste en el mismo.

Finalmente, y una vez venza la fecha de acuerdo deberá informarse al juzgado las resultas del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a fin de que obre y conste en el expediente el acuerdo de pago a que han llegado las partes.

SEGUNDO: ABSTENERSE de remitir los oficios de embargo a las diferentes entidades para el perfeccionamiento.

Las partes deberán informar al despacho, una vez venza el término, las resultas del acuerdo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e63176b6a10179825b902fa93ab5d22e2cef9a92fabef0d476a7faabe2cc3ab**

Documento generado en 07/10/2022 01:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>